



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0221 /2018

ANTOFAGASTA, 22 NOV 2018

VISTOS:

1. La carta GSP/2018/048 de fecha 16 de octubre de 2018, recepcionada en la misma fecha, en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Pablo Espinosa Aguirre, (en adelante el "Proponente"), en representación de la empresa ENGIE Energía Chile S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Alimentación Eléctrica Planta Albemarle**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta GSP/2018/053 de fecha 31 de octubre de 2018, recepcionada en la misma fecha, que complementa los antecedentes presentados en el Vistos 1 anterior.
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P.N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Pablo Espinosa Aguirre, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Alimentación Eléctrica Planta Albemarle**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consiste en la construcción y operación de nuevas obras para suministrar energía eléctrica a la Planta Salar de Albemarle, ubicada en el Salar de Atacama, comuna de San Pedro de Atacama, provincia El Loa, situada a 275 km al oriente de la ciudad de Antofagasta y a 27 km de la localidad de San Roque de Peine.
- b) Para lo anterior, se construirán dos (2) subestaciones y una línea de transmisión; Una subestación Tap-Off Oeste de 220/13 Kv, que considera la distribución de energía eléctrica con una tensión de 23 Kv. A dicha subestación se conectará la línea eléctrica de 23 kV para finalmente conectarse a la subestación Salar de 23/13,8 Kv.
- c) Las fases de construcción y operación del Proyecto, tendrán una vida útil de 1 y 50 años respectivamente.
- d) Superficies del Proyecto:

Tabla 1. Superficies del Proyecto.

Temporalidad	Instalación	Superficie (ha)
Obras temporales	Instalación de faenas en S/E Tap Oeste.	0,09
	Instalación de faenas en S/E Salar.	0,22
Obras permanentes	S/E Tap-Oeste	0,41
	Línea de transmisión 23 Kv	67,38
	S/E Salar	0,02
Total		68,12

- e) Las partes y obras del Proyecto son las siguientes:
- i. **Instalaciones de faena:** Considera dos instalaciones de faena, una ubicada en S/E Tap-Off y la otra ubicada en la Planta Salar de Albemarle. Las instalaciones corresponderán a contenedores prefabricados, que serán llevados mediante camiones. En la instalación de faenas que se ubicará a un costado de la Subestación Tap-Off Oeste se habilitará una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas. El efluente de dicha planta, será utilizado para humectar. Con respecto a la mano de obra, se considera un máximo de 110 personas (50 personas para la Subestación Tap-Off Oeste, 40 para la Línea de 23 kV y 20 para la Subestación Atacama). Para el alojamiento se contempla la utilización del futuro campamento de contratistas en Planta Albemarle, y en caso de ser necesario o por falta de disponibilidad, los trabajadores pernoctarán en localidades cercanas al Proyecto.
 - ii. **Habilitación de caminos:** Se utilizará la Ruta B-385 existente, caminos internos de las instalaciones de Albemarle y el camino de servicio de la LAT 110 kV que llega a la Subestación Tap-Off Oeste. En caso de ser necesario, se realizarán obras de perfilamiento en el camino de servicio mencionado.
 - iii. **Subestación Tap-Off Oeste de 220 kV:** El volumen de relleno total para la plataforma se estima en 11.000 m³, del corte en 3.500 m³ y el volumen de escarpe en 200 m³, aproximadamente. Se instalarán mallas de puesta a tierra, de modo

de una fosa séptica y el uso de baños químicos. La fosa séptica y los baños químicos serán mantenidos por una empresa autorizada. Las aguas servidas generadas por la construcción de la Subestación Salar se estiman en 2,4 m³/día y se considera utilizar adicionalmente las instalaciones higiénicas de la Planta Albemarle. Para la construcción de la línea eléctrica, se considera el uso de baños químicos en los frentes de trabajo.

- ii. **Residuos Industriales Líquidos:** Provenirán del lavado de la canoa de los camiones betoneros en las instalaciones de faenas. Para el manejo de este RIL, se ha considerado habilitar una piscina en cada instalación de faena, para el lavado de canoa de los camiones betoneros y de equipos manuales usados en el proceso de hormigonado. Se estima una generación de 2,0 m³/mes de RIL. El sólido obtenido de la evaporación de la fase líquida del efluente de lavado, será retirado y puesto en el patio de salvataje de residuos industriales no peligrosos de la instalación de faenas.

- iii. **Residuos Sólidos:**

Tabla 3. Residuos sólidos generados en la fase de construcción.

Residuo sólido	Área	Cantidad	Manejo
Domésticos	Subestación Tap-Off Oeste	55 kg/día	Serán retirados 1 vez por semana y dispuestos en un relleno sanitario autorizado.
	Línea 23 kV	44 kg/día	Se acumularán en bolsas de basura o recipientes herméticos en los frentes de trabajo y día por medio transportados a un relleno sanitario autorizado en Calama.
	Subestación Salar	22 kg/día	
No peligrosos (restos de embalaje, fierros, cartones, plásticos, maderas, trozos de cables o metal, etc).	Subestación Tap-Off Oeste	1,5 t/mes	Acopiados temporalmente en el patio de almacenamiento de residuos no peligrosos de cada instalación de faena para su reutilización. El remanente será transportado a un sitio de disposición final autorizado.
	Línea 23 kV	0,4 t/mes	Se almacenarán en los frentes de trabajo y al final de cada jornada laboral, serán transportados a un área de almacenamiento temporal en la Planta Albemarle.
	Subestación Salar	0,5 ton/mes	
Peligrosos (combustibles, envases de lubricantes usados, huaipes y arenas contaminadas.	Subestación Tap-Off Oeste	40 kg/mes	Acopiados en una bodega de almacenamiento temporal. El transporte y la disposición final la realizará una empresa autorizada.
	Línea 23 kV	80 litros de aceite, grasas y combustibles ,y 3 kg de EPP y ropa contaminada	Las mantenciones de maquinaria y equipos, se realizarán en un taller de mantención especializado fuera del área del Proyecto.
	Subestación Salar	0,04 ton/mes	

- i) Durante la fase de operación del Proyecto, se transmitirá energía eléctrica de forma continua desde la Subestación Tap-Off Oeste conectada a la línea de

que cubran los patios de 220 kV, 23 kV y 13,8 kV, según sea el caso. Posteriormente, se realizará la construcción de fundaciones, que contempla trabajos de excavación, colocación de emplantillado y enfierradura, instalación de moldajes, vertimiento de hormigón descimbre de moldaje, relleno de las excavaciones y compactación del material. Se estima un volumen total de 196 m³ de hormigón. Esta subestación contará con una sala eléctrica, sala de servicios auxiliares y una caseta para el grupo electrógeno.

- iv. **Subestación Salar proyectada para la instalación de dos transformadores 23/13,8 kV:** El volumen de relleno total para la plataforma se estima en 350 m³, del corte en 175 m³ y el volumen de escarpe en 50 m³, aproximadamente. Se instalarán mallas de puesta a tierra, de modo que cubran los patios de 220 kV, 23 kV y 13,8 kV, según sea el caso. Posteriormente, se realizará la construcción de fundaciones, que contempla trabajos de excavación, colocación de emplantillado y enfierradura, instalación de moldajes, vertimiento de hormigón descimbre de moldaje, relleno de las excavaciones y compactación del material. Se estima un volumen total de 30 m³ de hormigón.
- v. **Línea de distribución 23 kV:** Se consideran tramos de ejecución de obras de 1 km aproximadamente, abarcando un total de 35 km en un período entre 3 a 4 meses. Las actividades para la construcción de la línea de distribución son las siguientes: Replanteo topográfico, movimientos de tierra, montaje de la postación de la línea aérea, montaje del cableado y conexión y pruebas de energización.
- f) La fase de construcción tendrá una duración de 12 meses y la mano de obra, es la siguiente:

Tabla 2. Mano de obra fase de construcción.

Obra	Promedio trabajadores	Máximo trabajadores
Subestación Tap-Off Oeste	20	50
Línea de 23 kV	20	40
Subestación Salar	10	20

- g) La fase de construcción considera los siguientes insumos:
- i. Energía: Considera el uso de un (1) grupo electrógeno de 20 kVA.
 - ii. Combustible.
 - iii. Agua potable.
 - iv. Agua industrial.
 - v. Servicios higiénicos.
 - vi. Alimentación.
 - vii. Alojamiento.
 - viii. Transporte.
 - ix. Maquinarias y equipos.
- h) Los residuos generados en la fase de construcción serán los siguientes:
- i. **Aguas servidas:** Para la construcción de la Subestación Tap-Off Oeste, se estima una generación máxima de 6,4 m³/día. Se considera la instalación

de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal b) y p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal b.1 y b.2, del artículo 3° del RSEIA:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. El Proyecto considera la construcción y operación de dos subestaciones, ambas son reductoras de voltaje, con una tensión no mayor a 23 kV. Por otra parte, el Proyecto considera una línea de transmisión eléctrica para el funcionamiento de la Planta de Albemarle. No obstante, no se considera de alto voltaje, ya que no supera los 23 kV.
5. El Proyecto se inserta en la Zona de Interés Turístico (ZOIT) “San Pedro de Atacama-Cuenca Geotérmica del Tatio. Al respecto, el Proyecto está contenido al interior del sitio prioritario “Salar de Atacama” en su extremo, sur, en una amplia cuenca visual, dentro de un área industrializada. En particular, la nueva S/E de 220/23 kV se localiza continua a la S/E Tap-Off Oeste, y la línea de transmisión se ubica a un costado de la ruta existente B-385, mientras que la S/E Salar se ubica al interior de la Planta Albemarle. Considerando lo anterior, las actividades proyectadas del Proyecto no corresponden a actividades susceptibles de causar un impacto/alteración en relación a la ZOIT y el Salar de Atacama.
6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

transmisión del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), hacia la Subestación Salar ubicada en las instalaciones de Albemarle a través de una línea de distribución en un nivel de tensión de 23 kV.

j) La operación del Proyecto considera las siguientes actividades:

i. Actividades de mantención y conservación de las subestaciones.

- Mantenimiento operacional.
- Mantenimiento preventivo.
- Mantenimiento correctivo.

ii. Operación línea 23 kV.

- Visitas de inspección.
- Mantenimiento preventivo.
- Mantenimiento correctivo.

k) La fase de operación del Proyecto no requiere mano de obra permanente. Se realizarán visitas de forma anual, considerando 3 personas por visita. Con respecto a la línea de transmisión, se contemplan 3 trabajadores en terreno, para actividades de inspección y mantención, lo cual será cubierto por personal interno de Albemarle u otra empresa especializada.

l) La fase de operación considera los siguientes insumos:

- i. Energía: La energía eléctrica requerida en la Subestación Tap-Off será obtenida desde fuentes propias. Se contará con un generador de respaldo de 50 kV.
- ii. Combustible.
- iii. Agua potable.
- iv. Agua industrial.
- v. Servicios higiénicos.

m) Los residuos generados en la fase de operación serán los siguientes:

- i. **Aguas servidas:** No existirá personal de manera permanente. Las visitas (3 personas) que realizarán las mantenciones anuales, contarán con baños químicos y harán uso de las instalaciones de la Planta Albemarle.
- ii. **Residuos Sólidos:** No se generarán residuos domésticos, debido a que las S/E corresponden a subestaciones desatendidas. Sólo se generarán residuos domésticos en las mantenciones, estimándose una generación máxima de 3,3 kg/día. Dichos residuos serán manejados por el personal de mantenimiento. No se generarán residuos peligrosos.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación**”*

RESUELVO:

1. El Proyecto “Alimentación Eléctrica Planta Albemarle” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Pablo Espinosa Aguirre, representante legal de ENGIE Energía Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


Daniela Luza Rojas
DANIELA LUZA ROJAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/AAP/TBC/tbc
FMC/AAP/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Pablo Espinosa Aguirre. Dirección: Av. Apoquindo 3721, piso 19, Las Condes, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/GD 25256/2018, PERTI-2018-2661.

